

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 013-2021

QUE CONOCE LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN NÚM. 104-2020 DE PARTE TRILOGY DOMINICANA, S. A., (VIVA) PARA LA IMPLEMENTACION DE LAS DISPOSICIONES ORDENADAS POR LA RESOLUCIÓN NÚM. 095-2020.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de extensión de plazo realizada por la prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones **TRILOGY DOMINICANA, S. A., (VIVA)**, en relación a la **Resolución núm. 104-2020** dictada por el Consejo Directivo, en fecha veintitrés (23) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020) la cual otorga un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales contados a partir del 28 de diciembre de 2020, para agotar el proceso de negociación de las adendas a los contratos de interconexión conteniendo nuevos cargos de interconexión y remitirlos al **INDOTEL**.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice temático

I. Antecedentes	1
II. Examen de la competencia del órgano regulador y normas aplicables	6
III. Sobre el fondo de la solicitud realizada por VIVA	7
IV. Textos Revisados	8
V. Parte Dispositiva.....	8

I. Antecedentes

1. En fecha 19 de agosto de 2020 mediante la Resolución núm. 053-2020 el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) emitió el dictamen relativo a las adendas de los contratos de interconexión suscritas por **ALTICE DOMINICANA S. A. (ALTICE), COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO), ONEMAX, S. A., SMITCOMS, S.R.L., TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA) y WIND TELECOM, S. A. (WIND)** entre los días 1 y 21 de julio de 2020, el dispositivo de la resolución se transcribe a continuación:

“RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la fusión en el conocimiento de los expedientes administrativos formados en este órgano regulador, con motivo de la revisión de las adendas a los contratos de interconexión suscritos entre las concesionarias (i) **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y WIND TELECOM, S. A.**, con fecha 1ro de julio de 2020; (ii) **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA) Y WIND TELECOM, S. A.**, con fecha 1ro de julio de 2020; (iii) **ALTICE DOMINICANA, S. A. COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, con fecha 3 de julio de 2020; (iv) **ALTICE DOMINICANA, S. A. Y TRILOGY DOMINICANA (VIVA)**, con fecha 13 de julio de 2020; (v) **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA) Y ONEMAX, S. A.**, con fecha 14 de julio de 2020; (vi) **ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE) Y WIND TELECOM, S. A.**, con fecha 16 de julio de 2020; (vii) **ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE) Y ONEMAX, S. A.**, con fecha 16 de julio de 2020; (viii) **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y SMITCOMS, S. R. L.**, con fecha 16 de julio de 2020; (ix) **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**, con fecha 21 de julio de 2020; y (x) **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y ONEMAX, S. A.**, con fecha 21 de julio de 2020 por existir identidad de partes y evidentes lazos de conexidad entre los mismos.

SEGUNDO: ACEPTAR las referidas adendas a los contratos de interconexión por cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución núm.078-19.

TERCERO: ORDENAR a las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO), ALTICE DOMINICANA, S. A., TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA), WIND TELECOM, S. A., ONEMAX, S. A., y SMITCOMS, S. R. L. (SMITCOMS)** que sin perjuicio de lo anterior y por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, procedan a realizar las siguientes modificaciones a las adendas a los contratos de interconexión, para que las mismas se ajusten a las normas vigentes, en especial el Reglamento General de Interconexión aprobado por la Resolución núm.038-11:

- a) Eliminar la prohibición de interconexión indirecta (tráfico de tránsito) y establecer el procedimiento a seguir en estos casos.
- b) Modificar el período de notificación de las averías al **INDOTEL**.
- c) Incluir las condiciones pactadas para el tráfico de mensajería corta (SMS) en sus contratos de interconexión.
- d) Establecer parámetros de calidad importantes como el grado de servicio y dimensionamiento de las facilidades de interconexión.
- e) Incluir los cargos de interconexión que han pactado mantener a la entrada en vigencia de las referidas adendas.

PARRAFO: Los incisos a) y b) sólo aplican a los contratos suscritos en 2007 y 2008. Los demás incisos les aplican a todos los contratos objetos de adendas.

CUARTO: OTORGAR a las partes un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de esta decisión para que:

- a) *Procedan a remitir al **INDOTEL** las adendas con las modificaciones requeridas;*
- b) *Publiquen en un periódico de circulación nacional los principales datos de las adendas suscritas, otorgando un plazo de 30 días a los interesados para que puedan remitir sus observaciones al respecto.*

QUINTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado e inmediato cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm.153-98.

SEXTO: DISPONER la notificación de esta Resolución a las prestadoras **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO), ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE), TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA), WIND TELECOM, S. A. (WIND), ONEMAX, S. A. (ONEMAX) y SMITCOMS, S. R. L. (SMITCOMS)** así como su publicación en la página informativa que mantiene esta institución en la Internet.”

2. En fecha 25 de agosto de 2020, mediante las comunicaciones DE-0001260-20, DE-0001261-20, DE-0001262-20, DE-0001263-20, DE-0001264-20 y DE-0001265-20 la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** les remitió a **CLARO, ALTICE, VIVA, WIND, SMITCOMS** y **ONEMAX** una copia de la Resolución núm. 053-2020, en cumplimiento del ordinal sexto de la indicada resolución.
3. En los días 27 y 28 de agosto de 2020, las concesionarias **ALTICE**, mediante la correspondencia núm. 205987, **CLARO**, a través de la correspondencia núm. 205817 y **VIVA**, por vía de la correspondencia núm. 205930) solicitaron prórrogas al plazo otorgado por este Consejo Directivo mediante la Resolución núm. 053-2020. Dichas solicitudes fueron respondidas en fecha 3 de septiembre de 2020 mediante las comunicaciones de la Dirección Ejecutiva números. DE-0001351-20, DE-0001352-20, y DE-0001353-20; otorgándoles un plazo de quince (15) días calendario adicionales.
4. En los días 18 de septiembre y 6 de octubre de 2020, mediante las correspondencias números. 206969, 207042, 207194, 207195, 207199, 207203, 207264, 207359, 207510 y 207877, fueron recibidas en el **INDOTEL**, las adendas a los contratos de interconexión suscritas por **ALTICE, CLARO, ONEMAX, SMITCOMS, VIVA** y **WIND** entre los días 11 y 25 de septiembre de 2020, con las cuales dichas prestadoras dan cumplimiento a lo establecido en la Resolución núm. 053-2020.
5. En fecha 27 de noviembre de 2020, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, emitió la Resolución núm. 095-2020, por medio de la cual acepta parcialmente el contenido de las adendas de los contratos de interconexión suscritas por **ALTICE, CLARO, ONEMAX, SMITCOMS, VIVA** y **WIND TELECOM** en septiembre de 2020. El dispositivo se indica a continuación:

PRIMERO: DISPONER la fusión en el conocimiento de los expedientes administrativos que reposan en este órgano regulador, con motivo de la revisión de las adendas a los contratos de interconexión suscritos entre las concesionarias (I) **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y WIND TELECOM, S. A., CON FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020;** (II)

ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE) Y COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020; (III) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y ONEMAX, S. A., CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020; (IV) TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA) Y WIND TELECOM, S. A., CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020; (V) ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE) Y WIND TELECOM, S. A., CON FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020; (VI) TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA) Y ONEMAX, S. A., CON FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020; (VII) ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE) Y TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA) CON FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020; (VIII) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA) CON FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020; (IX) ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE) Y ONEMAX, S. A., CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020; Y (X) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y SMITCOMS DOMINICANA, S. A. (SMITCOMS) CON FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020, por existir identidad de partes y evidentes lazos de conexidad entre los mismos.

SEGUNDO: ACEPTAR parcialmente el contenido de las adendas a los contratos de interconexión suscritas por **ALTICE, CLARO, ONEMAX, SMITCOMS, VIVA y WIND TELECOM** en el mes de septiembre de 2020 por haber cumplido con lo requerido en la **Resolución núm.053-2020**, específicamente en lo que respecta a la adecuación al Reglamento de Interconexión aprobado por la **Resolución núm.038-11**.

TERCERO: En lo que respecta a los cargos de acceso pactados por las prestadoras **ALTICE, CLARO, ONEMAX, SMITCOMS, VIVA y WIND TELECOM** contenidos en las adendas suscritas en el mes de septiembre de 2020, **ORDENAR** su **REENVIO** sin aprobación, toda vez que los mismos no cumplen con el principio de precios basados en costos más una remuneración razonable, por lo que no garantizan una competencia efectiva y sostenible en el mercado de las telecomunicaciones dominicano.

Párrafo I: En vista de lo anterior, las referidas prestadoras dispondrán de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente resolución, para agotar proceso de negociación que se traduzca en la suscripción de adendas a sus contratos de interconexión conteniendo nuevos cargos de interconexión y remitirlas al **INDOTEL**.

Párrafo II: De persistir, en las nuevas adendas condiciones discriminatorias o restrictivas de la competencia, el **INDOTEL** procederá a la fijación de los cargos de interconexión de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios aprobado en la Resolución núm.093-06.

CUARTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado e inmediato cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm.153-98.

QUINTO: DISPONER la notificación de esta Resolución a las prestadoras **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO), ALTICE**

DOMINICANA, S. A. (ALTICE), TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA), WIND TELECOM, S. A. (WIND), ONEMAX, S. A. (ONEMAX) y SMITCOMS, S. R. L. (SMITCOMS) así como su publicación en la página informativa que mantiene esta institución en la Internet.

6. En fecha **30 de noviembre de 2020** mediante las comunicaciones **DE-0002326-20; DE-0002327-20; DE-0002328-20; DE-0002329-20; DE-0002330-20; y DE-0002331-20**, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** les remitió **CLARO, ALTICE, VIVA, WIND TELECOM, ONEMAX y SMITCOMS** a dichas empresas una copia de la Resolución núm. 095-2020.
7. En fecha 18 de diciembre 2020, mediante correspondencia núm. 211859, **ALTICE** le solicitó al **INDOTEL** la extensión del plazo otorgado por la Resolución núm. 095-2020 a razón de 90 días adicionales.
8. En fecha 23 de diciembre de 2020, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, emitió la Resolución núm. 104-2020, por medio de la cual conoce la solicitud de extensión del plazo otorgado en la Resolución núm. 095-2020 de parte de **ALTICE**, la cual fue notificada el 28 de diciembre de 2020. El dispositivo se indica a continuación:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER parcialmente, la solicitud de extensión de plazo presentada por **ALTICE DOMINICANA S. A. (ALTICE)**, conforme las comunicaciones recibidas en fecha 18 de diciembre de 2020, en ocasión de la Resolución Núm. 095-2020, y **OTORGAR** un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales contados a partir del 28 de diciembre de 2020, para agotar el proceso de negociación de las adendas a sus contratos de interconexión conteniendo nuevos cargos de interconexión y remitirlos al **INDOTEL**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva la notificación de la presente resolución a las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones **ALTICE DOMINICANA, S. A., (ALTICE), TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA), COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO), WIND TELECOM, S. A. (WIND), ONEMAX, S. A. (ONEMAX) y SMITCOMS, S. R. L. (SMITCOMS)** y **DISPONER** la publicación en la página informativa que mantiene esta institución, en la dirección www.indotel.gob.do.

TERCERO: DECLARAR que la presente Resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

9. En fecha 28 y 30 de diciembre de 2020, mediante las correspondencias número 212371 y 212234 fueron recibidos en el **INDOTEL** los recursos de reconsideración de **ALTICE y CLARO** contra la Resolución núm. 095-2020.
10. En fecha 26 de enero de 2021 mediante la correspondencia núm. 213609, **ALTICE** depositó en el **INDOTEL** un informe complementario a su recurso de reconsideración contra la Resolución núm. 095-2020.

11. En fecha 11 de febrero de 2021, **VIVA** mediante la correspondencia núm. 214602 le solicitó al **INDOTEL** la extensión del plazo establecido en la Resolución núm. 104-2020.

II. Examen de la competencia del órgano regulador y normas aplicables

12. La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, constituye el marco regulatorio básico aplicable en todo el territorio nacional para la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y provisión de equipos de telecomunicaciones, y cuya interpretación debe ser realizada conforme los convenios internacionales ratificados por la República Dominicana y complementada con los reglamentos y normas que dicte el **INDOTEL** al respecto¹. A través de la indicada Ley, se delega en el **INDOTEL**, la regulación del sector de las telecomunicaciones, en aplicación de las disposiciones establecidas en nuestra Carta Magna.

13. Que, asimismo, la Ley núm. 153-98 establece que el **INDOTEL** velará porque los cargos no sean discriminatorios y aseguren una competencia efectiva y sostenible. Por tanto, el deber de este órgano regulador, es verificar las condiciones en las que se ofrece la interconexión de redes en cada uno de los acuerdos privados celebrados por las empresas que participan en el mercado de las telecomunicaciones, procura precisamente garantizar que ese interés público sea resguardado. Del mismo modo, se logra verificar que tales condiciones viabilicen el cumplimiento del mandato constitucional que requiere que la prestación de los servicios públicos se sujete a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria, en lugar de constituirse en obstáculo para ello.

14. Que, para conseguir estos objetivos, se prevén “(i) *obligaciones generales (normas), a las que deben ajustarse los operadores; y (ii) obligaciones especiales (actos) que pueden imponerse a las empresas con poder significativo de mercado (...)*”².

15. Que, el artículo 51 de la Ley núm. 153-98 impone al **INDOTEL**, en su condición de órgano regulador de las telecomunicaciones, la obligación de tratar y ponderar todo lo relativo a la interconexión de redes como un asunto de orden público, en virtud del interés social que la misma reviste para el correcto funcionamiento del sector de las telecomunicaciones de la República Dominicana; que esta declaratoria de interés público y social de la interconexión, obedece a la necesidad de garantizar que los usuarios de los distintos servicios y los clientes de las diversas prestadoras puedan comunicarse entre sí, pero también de que las condiciones vigentes para que dichos acuerdos se traduzcan en un fomento inequívoco de las inversiones y las seguridades que en todo régimen de prestación de servicios públicos debe ofrecer el Estado a los consumidores.

16. Que, la Ley y la regulación han otorgado al **INDOTEL** las facultades necesarias para el establecimiento y determinación de estas obligaciones especiales pudiendo intervenir mediante la formulación y adopción de medidas, mecanismos y herramientas que aseguren la existencia de una competencia sostenible, leal y efectiva en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, la cual se encuentra contenida como uno de los intereses

¹ Artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98.

² LAGUNA DE PAZ, José Carlos. Telecomunicaciones. Regulación y Mercado. Aranzadi. Tercera Edición. España 2010. Página núm. 313-314.

públicos y sociales de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, conforme consagra en su artículo 3.

17. Que, a estos efectos, el artículo 57 de la Ley núm. 153-98, establece la facultad del **INDOTEL** de revisar los contratos de interconexión celebrados y presentados por las prestadoras y, que en caso de encontrarlos contrarios a las normas vigentes, los reenviará con su dictamen a las partes contratantes para su modificación y nuevo sometimiento; que, vale aclarar, el ejercicio de esta facultad del órgano regulador no está limitado sólo a aquellos casos en los que se verifique la violación de los principios y normativas que rigen la interconexión, sino también cuando, a criterio del **INDOTEL**, los mismos contengan cláusulas restrictivas a la competencia, conforme se establece en el artículo 41.2 de la Ley y el 29.4 del Reglamento General de Interconexión.
18. Que, al amparo de sus facultades este órgano regulador dictó el Reglamento de Tarifas y Costos, mediante su resolución núm. 093-06, de fecha 1º de junio de 2006, el cual fundamentado en las atribuciones reconocidas al regulador en los artículos 39 y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, establece el procedimiento a seguir para que el **INDOTEL**, dentro de las condiciones previstas por nuestro marco jurídico, pueda fijar las tarifas de los servicios.
19. Que, en virtud a lo antes expuesto, dicho Reglamento establece en su artículo 4, que el **INDOTEL** fijará los cargos de interconexión cuando una vez agotado el proceso previsto por el artículo 57 de la Ley núm. 153-98, determine que los cargos pactados entre las empresas concesionarias son discriminatorios o atentan contra la competencia efectiva y sostenible. A tal efecto se entiende que, cuando el órgano regulador haya procedido a la devolución del contrato a las partes, éstas disponen de treinta (30) días calendario para establecer las nuevas condiciones de precios de los cargos de interconexión. De persistir en el contrato condiciones discriminatorias o restrictivas de la competencia, el **INDOTEL** procederá a iniciar el proceso de fijación de los cargos de interconexión.

III. Sobre el fondo de la solicitud realizada por VIVA

20. Que, a los fines de que las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones pudiesen efectuar las propuestas y modificaciones que estimen pertinentes sobre el referido documento, la Resolución del Consejo Directivo núm. 104-2020, les otorgó un plazo de 45 días calendario, contados a partir del 28 de diciembre de 2020, el cual venció el pasado 11 de febrero de 2021.
21. Que, en razón de lo anterior, la prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones **VIVA**, por medio de la correspondencia núm. 214602 solicitó al **INDOTEL** una extensión del plazo otorgado a través del indicado acto administrativo para el depósito de las adendas modificadas solicitadas, las cuales serán analizadas por este Consejo conforme las facultades que le otorga la Ley.
22. Que **VIVA** establece que, a pesar de que las negociaciones se encuentran muy adelantadas entre varias de las prestadoras, la prórroga otorgada por la Resolución núm. 104-2020 no ha resultado suficiente para concluir las negociaciones correspondientes entre todas las prestadoras. Agregan que es de conocimiento del **INDOTEL** que “han estado implementando un nuevo proceso de activaciones, en adición a que el pasado 8 de febrero de 2021 se inició

la licitación para el funcionamiento del 5G, todo lo cual ha impedido que concluyan dicho proceso por los múltiples requerimientos que su equipo está afrontando de forma simultánea”.

23. Este Consejo Directivo, ha evaluado la solicitud realizada por la prestadora **VIVA** y considerando la sensibilidad de las negociaciones objeto de las resoluciones números. 095-2020 y 104-2020, así como que el requerimiento implica sostener negociaciones simultáneamente con otras cinco (5) concesionarias y las restricciones impuestas por la pandemia producida por el COVID-19, se procederá a conceder en favor de **VIVA** y las demás concesionarias, dígame, **ALTICE, CLARO, ONEMAX, SMITCOMS, y WIND TELECOM** un plazo adicional al ya establecido por la Resolución del Consejo Directivo núm. 104-2020, de treinta (30) días calendario adicionales contados a partir de la notificación de la presente resolución.

IV. Textos Revisados

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley sobre Derechos y Deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública.

VISTA: El Reglamento General de Interconexión, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 038-11 de fecha 4 de mayo de 2011.

VISTA: El Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios, aprobado por la Resolución del consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 093-06 de fecha 1 de junio 2006.

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo núm. 095-2020 de fecha 27 de noviembre de 2020 que ordena la propuesta de negociación en los cargos de acceso de interconexión y la suscripción de las adendas de los contratos de interconexión.

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo núm. 104-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020 que conoce la solicitud de extensión del plazo otorgado en la Resolución núm. 095-2020 de parte de **ALTICE**.

VISTA: La correspondencia núm. 211859 remitida por **VIVA** en fecha 11 de febrero de 2021.

V. Parte Dispositiva

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la solicitud de extensión de plazo presentada por **TRILOGY DOMINICANA S. A. (VIVA)**, conforme la comunicación recibida en fecha 11 de febrero de 2021, en ocasión de la **Resolución núm. 104-2020**, y **OTORGAR** un plazo

de treinta (30) días calendario adicionales contados a partir de la notificación de la presente resolución, para agotar el proceso de negociación que se traduzca en la suscripción de nuevas adendas a sus contratos de interconexión conteniendo nuevos cargos de interconexión y su posterior remisión al **INDOTEL**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva la notificación de la presente resolución a las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones **ALTICE DOMINICANA, S. A., (ALTICE), COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO), ONEMAX, S. A. (ONEMAX), SMITCOMS, S. R. L. (SMITCOMS), TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA), y WIND TELECOM, S. A. (WIND)**, y **DISPONER** la publicación en la página informativa que mantiene esta institución, en la dirección www.indotel.gob.do.

TERCERO: DECLARAR que la presente Resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy, día dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Firmados:

Nelson Arroyo

Presidente del Consejo Directivo

Pavel Isa

En representación Ministro de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera

Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco

Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames

Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz

Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo